



ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ARAGÓN

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La denominación de la Asociación es Unión de Consumidores de Aragón. Su acrónimo es UCARAGÓN.

Artículo 2.- La Unión de Consumidores de Aragón se define como Asociación de personas consumidoras y usuarias con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro. Tendrá una estructura, una organización y un funcionamiento democráticos. Su duración será indefinida.

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 al 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación vigente en materia de Asociaciones y, además, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

Artículo 3.- El ámbito de actuación de la Unión de Consumidores de Aragón es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo dotarse para ello de los instrumentos que se considere adecuados.

Artículo 4.- La Unión de Consumidores de Aragón establece su domicilio en Zaragoza, C/ Alfonso I, nº20 Entresuelo Centro. Para el ejercicio de sus funciones podrá contar con oficinas en toda la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, ACTUACIONES Y FINES

Artículo 5.- La Unión de Consumidores de Aragón es una Asociación de personas consumidoras y usuarias que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de las personas asociadas, solidaridad con el conjunto de la sociedad y plena independencia respecto a los poderes públicos y organizaciones políticas y económicas.

Artículo 6.- La Unión de Consumidores de Aragón tiene por aspiración representar, recoger y servir de cauce a las reivindicaciones realizadas por el conjunto de personas consumidoras y usuarias para la consecución de una progresiva mejora de la vida. La finalidad de la Asociación es la defensa de los intereses generales y de los





[Handwritten signature]

derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias, lo que implica entre otras:

1. La protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad.
2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
3. La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
4. La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la información y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
5. La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses.
6. La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.
7. Los intereses de la ciudadanía en su condición de contribuyentes y personas usuarias de los servicios de titularidad pública.
8. La representación institucional de personas consumidoras y usuarias.
9. La promoción, el fomento y la creación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
10. La mejora de la situación social de personas en situación de vulnerabilidad económica y social.
11. El fomento y la defensa de la igualdad de género.
12. La información cooperativa, profesional, bonificada, para el empleo y la inserción, incluyendo la realización de actividades y proyectos relacionados con la protección del medio ambiente, el consumo sostenible y responsable, la energía y el asesoramiento y la asistencia técnica a personas consumidoras y usuarias.
13. Realización de actividades de impulso y promoción de la agroalimentación, agricultura y ecoagricultura.
14. Promoción de la educación, sensibilización y actuaciones en relación con la acción humanitaria, la solidaridad la cooperación internacional para el desarrollo.
15. Promoción de la salud y prevención de la onimania (adicción a las compras compulsivas) y, en especial, de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
16. Creación con carácter permanente o temporal de Secciones dentro de la asociación con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas consumidoras y usuarias pertenecientes a colectivos específicos.

Artículo 7.- La Asociación podrá asumir la representación de las personas asociadas y ejercerlas correspondientes acciones en toda clase de procedimientos administrativos, extrajudiciales y judiciales en defensa de las mismas, de la propia Asociación y de los intereses generales de personas consumidoras y usuarias en los términos que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÍTULO TERCERO: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8.- Podrán asociarse a la Unión de Consumidores de Aragón todas aquellas personas, mayores de edad, con capacidad de obrar que no estén sujetas a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho de asociación, que soliciten y formalicen expresamente su ingreso.

Artículo 9.- Son derechos básicos de las personas asociadas a la Unión de Consumidores de Aragón:

- Recibir información de las actividades que lleve a cabo la asociación.
- Disfrutar de los servicios que proporcione la asociación, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- Participar activamente en la Asociación, según establezcan los Estatutos y los órganos directivos de la misma.

Artículo 10.- Son deberes de las personas asociadas a la Unión de Consumidores de Aragón:

- Contribuir al mantenimiento de la organización en la forma que establezca la Junta Directiva.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás acuerdos que adopten los órganos directivos de la Asociación.
- Si ostentaren cargo directivo en la Asociación o representaren a la misma ante cualquier organismo u organización, deberán cumplir las obligaciones y deberes inherentes a su cargo con lealtad y buena fe, manteniendo el prestigio y buena imagen de la asociación y promoviendo cuantas actuaciones se encaminen a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 11.- Las personas asociadas podrán causar baja por los siguientes motivos:

- Por voluntad propia.
- Por impago de las cuotas establecidas.
- Por resolución de la Junta Directiva ante el incumplimiento de los demás deberes como socio persona asociada.

En este último supuesto, se podrá interponer recurso ante el/la Defensor/a de la persona asociada, en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la resolución. La Junta Directiva podrá adoptar cuantas medidas cautelares estime oportunas, incluida la suspensión de los derechos como persona asociada, hasta la resolución del expediente.

Artículo 12.- Las personas asociadas de la Unión de Consumidores de Aragón pueden ser:





1.- **Personas asociadas de pleno derecho:** Son aquellas personas asociadas que habiéndose adherido individualmente a UCARAGÓN pueden participar en los órganos de decisión y gestión de la Asociación de la misma forma que establecen los actuales Estatutos.

2.- **Personas asociadas concertadas:** Son aquellas personas asociadas que lo son como consecuencia de un acuerdo o concierto establecido entre UCARAGÓN y la organización o colectivo al que pertenezcan. No participan en los órganos de decisión y gestión de UCARAGÓN, a menos que coincida con la calidad de persona asociada de pleno derecho.

La Junta Directiva está facultada para establecer los conciertos necesarios y para establecer en ellos las condiciones particulares para el acceso a los servicios de UCARAGÓN de las personas asociadas concertadas correspondientes.

3.- **Personas asociadas familiares:** Son aquellas que lo son por convivir en la misma unidad familiar que una persona asociada de pleno derecho. No participan en los órganos de decisión y gestión de UCARAGÓN, pero pueden representar debidamente acreditadas a la persona asociada familiar de pleno derecho.

4.- **Personas asociadas temporales:** Son aquellas personas que se asocian vinculadas a un problema colectivo o a un caso general de carácter temporal, a menos que coincida en ellos la calidad de persona asociada de pleno derecho.

No participan en los órganos de decisión y gestión de UCARAGÓN, aunque la Junta Directiva puede darles audiencia en los mismos.

En cualquier caso, UCARAGÓN ofrecerá asesoramiento e información de libre acceso a las personas en situación de exclusión y vulnerabilidad social.

TÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Los órganos de UCARAGÓN son:

- La Asamblea General
- El/La Defensor/a de la persona asociada
- La Junta Directiva

CAPÍTULO PRIMERO: De la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y participación de las personas asociadas de UCARAGÓN. Estará integrada por la totalidad de las personas asociadas de pleno derecho.





Artículo 15.- A efectos de representación de la Unión de Consumidores de Aragón a nivel territorial inferior al de la Comunidad Autónoma, la Junta Directiva designará a un/a Delegado/a territorial, que necesariamente deberá ser persona asociada de pleno derecho y residente en el ámbito territorial para el que se le designe.

Artículo 16.- La Junta Directiva certificará el número de personas asociadas de pleno derecho al corriente de pago en la fecha de cierre del censo acordada en la convocatoria.

Artículo 17.- La Asamblea de personas asociadas se reunirá, al menos, una vez al año, y será convocada con al menos quince días de antelación por la Junta Directiva y, deberán concurrir a ella, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas en primera convocatoria o un número cualquiera de personas asociadas en segunda convocatoria. Al inicio de la Asamblea se elegirá a las personas que actúen en calidad de presidente/a y secretario/a de la misma.

La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria cuando lo soliciten la mitad más una de las personas asociadas de pleno derecho al corriente de pago de sus cuotas.

También podrá ser convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva. En ese caso, su convocatoria se efectuará con, al menos, una semana de antelación a la celebración y sólo podrá debatir y adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 18.- Son funciones de la Asamblea General:

1. El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
En caso de que ésta resulte rechazada por la Asamblea General, la Junta Directiva pasará directamente a la situación de "en funciones" y deberá convocar en el plazo máximo de dos meses naturales una Asamblea General extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.
2. La revisión y modificación de Estatutos.
3. Conocer el presupuesto, la memoria anual y el balance de cada ejercicio.
4. La aprobación de los programas generales de actuación de UCARAGÓN.
5. La elección en el momento que corresponda de los cargos de la Junta Directiva.
6. La aprobación de cualquier otro asunto que considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación, así como todas aquellas funciones recogidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
7. Aprobar la integración de UCARAGÓN en cualquier federación u organización similar en el ámbito del consumo. Así como todas aquellas funciones recogidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los





acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del/De la Defensor/a de la persona asociada

Artículo 19.- El/La Defensor/a de la persona asociada es el órgano de garantía de los derechos y deberes de las personas asociadas a UCARAGÓN.

Artículo 20.- Será elegido/a cada cinco años por la Asamblea General de entre las personas asociadas al corriente de pago de la cuota de la asociación.

Artículo 21.- Las funciones del/de la Defensor/a de la persona asociada son:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de UCARAGÓN en lo referente a derechos.
- Resolver los recursos y reclamaciones presentados por cualquier persona asociada frente a las decisiones de la Junta Directiva.
- Atender las reclamaciones de cualquier persona frente a las actuaciones de UCARAGÓN.

Artículo 22.- Las decisiones que adopte serán de obligado cumplimiento por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO: De la Junta Directiva

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de la Unión de Consumidores de Aragón. Su responsabilidad es colegiada. Sus integrantes desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos debidamente justificados en el desempeño que su función les ocasione.

Artículo 24.- Habrá de reunirse al menos dos veces al año, por convocatoria de la persona que ejerza la Presidencia o a solicitud de al menos cinco de sus integrantes. Para constituir la reunión de Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda convocatoria.

Artículo 25.- El mandato de la Junta Directiva es de cinco años, por lo que transcurrido este periodo cesarán automáticamente, sin perjuicio de permanecer "en funciones" hasta la próxima Asamblea que se celebre.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- Una presidencia.





- Una secretaria General.
- Tantas Vocalías como determine la Asamblea General en su elección, no pudiendo ser menos de cinco ni más de nueve.

No podrán ser designados para formar parte de la Junta directiva los cargos electos de las Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y Unión Europea, así como los cargos de libre designación de las administraciones públicas que tengan atribuidas funciones relacionadas directamente con el objeto propio de la Unión de Consumidores de Aragón.

Artículo 26.- Es competencia de la Junta Directiva:

- Gestionar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Aprobar el presupuesto, memorias anuales y balance de cada ejercicio.
- Definir el programa de actuación de la Asociación dentro de los límites de las resoluciones congresales.
- Adquirir, administrar y disponer del patrimonio y fondos de la Asociación.
- Determinar el importe de las cuotas a satisfacer por las personas asociadas así como los servicios a prestar.
- Designar las personas representantes de UCARAGÓN en las diferentes instancias, que necesariamente deberán ser personas asociadas.
- Resolver los conflictos que surjan en el seno de la Asociación, pudiendo adoptar las medidas que la gravedad de la situación requiera.
- Convocar la Asamblea General, en forma ordinaria y extraordinaria.
- Solicitar el dictamen del/de la Defensor/a de la persona asociada en las materias en que sea preceptiva su consulta.
- Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva respecto de las personas integrantes elegidas por la Asamblea General dando conocimiento a las personas asociadas.
- Cualesquiera otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación siempre que no vulneren los presentes Estatutos.
- Constituir en su caso reservas voluntarias con cargo al excedente del ejercicio y con los límites que, en su caso, la Ley establezca.
- Delegar facultades de representación, disposición y administración en la Presidencia, Secretaria General o en alguna o varias de las personas que ocupan el cargo de Vocal, así como en cualquier persona asociada que se considere oportuno, estando facultada para otorgar cuantos poderes fueran necesarios.
- Aprobar la integración de UCARAGÓN en cualquier federación u organización similar en el ámbito de consumo.
- Constituir Secciones dentro de la Asociación con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas consumidoras y usuarias pertenecientes a colectivos específicos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva responderán colegiadamente de las responsabilidades que pudiesen contraer en el ejercicio de su función.





Artículo 27.- La Presidencia ostentará la representación legal de la Unión de Consumidores de Aragón y velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y representación. Será responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, teniendo amplias facultades para ello. A tal efecto, estará dotada de poderes amplios de disposición y administración, pudiendo delegarlos en alguno o varios de las personas integrantes de la Junta Directiva, estando facultada para otorgar cuantos poderes fueren necesarios.

Artículo 28.- La Secretaría General custodiará y llevará al día los libros de las personas asociadas, actas y contabilidad. Dirigirá los servicios administrativos y técnicos de la asociación, así como su personal. A tal efecto, estará dotada de poderes amplios de disposición y administración.

Artículo 29.- La Secretaría General sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta. Podrá delegar sus funciones en alguna o varias de las personas que ocupan el cargo de Vocal en la Asociación.

Artículo 30.- La Junta Directiva asignará a las Vocalías que la componen responsabilidades de gestión y seguimiento, permanente o temporal, sobre áreas específicas, secciones de colectivos específicos de especial vulnerabilidad, y sobre el desarrollo territorial de las actividades de UCARAGÓN.

TÍTULO SEXTO: DE LAS SECCIONES

Artículo 31.- En cualquier caso, se establecen cuatro Secciones, que son:

- 1.- Sección de personas mayores
- 2.- Sección de personas jóvenes
- 3.- Sección de mujeres
- 4.- Sección de personas con discapacidad

Se establecen como mínimo cuatro Secciones, aunque puedan crearse otras Secciones en el futuro.

Artículo 32.- La composición de las Secciones será:

- **Sección de personas mayores:** Estará constituida por las personas asociadas en alguna de sus modalidades que superen los 70 años.
- **Sección de personas jóvenes:** Estará constituida por las personas asociadas en alguna de sus modalidades con edad inferior a 31 años.
- **Sección de mujeres:** Estará constituida por las personas asociadas en alguna de sus modalidades que sean mujeres.





- **Sección de personas con discapacidad:** Estará constituida por las personas asociadas en alguna de sus modalidades que tengan reconocido algún grado de discapacidad.

Artículo 33.- La Junta Directiva designará a la persona que ejercerá como delegado/a de cada una de las Secciones existentes, así como de las que se puedan crear en el futuro.

La persona que ejerza de delegado/a de la Sección deberá formar parte del colectivo al que representa.

Las personas que ejerzan de delegado/a de Sección asistirán con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.

Cada Sección, a propuesta de la persona que ejerza de delegado/a, establecerá sus normas de funcionamiento, con autonomía, debiendo ser refrendadas por la Junta Directiva.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 34.- Para la fiscalización y control de la correcta utilización de los fondos de la Asociación, la Junta Directiva encargará un control externo que examinará nuestra legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una correcta gestión financiera. La fecha de cierre del ejercicio económico será 31 de diciembre.

Artículo 35.- El patrimonio de la Unión de Consumidores de Aragón se integra por las aportaciones de las personas asociadas, adquisiciones que acuerde la Junta Directiva y participaciones en sociedades mercantiles.

Podrá percibir ingresos por las prestaciones de servicios a las administraciones públicas o a cualquier otra entidad pública o privada, así como la percepción de dividendos o distribución de resultados de las sociedades mercantiles en las que sea único socio o participe.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 36.- La Unión de Consumidores de Aragón podrá disolverse por decisión de los dos tercios de las personas asociadas de pleno derecho representadas en la Asamblea, en cuyo caso designará una comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Unión de Consumidores de Aragón.





Los presentes Estatutos de la Unión de Consumidores de Aragón han sido modificados y aprobados en la Asamblea General celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir de ese mismo día.

Fdo: José Ángel Oliván García
Presidente UCA

Fdo: Fernanda Blanco Vicente
Secretaria general UCA

